

**SOCIEDAD
DE ALERGOLOGIA E
INMUNOLOGIA CLINICA
DE EXTREMADURA**

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO AMBITO Y DURACION

Artículo 1.- La sociedad Médico científica que se regula por los siguientes estatutos se denomina Sociedad de Alergología e Inmunología Clínica de Extremadura y será regida por los presentes estatutos, y en lo no previsto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y subsidiariamente, le será de aplicación por lo prevenido en el Capítulo II del título II del libro I del vigente Código civil.

Artículo 2.- El fin principal de la sociedad es el desarrollo racional de la Alergología e Inmunología Clínica y, más concretamente y de forma enunciativa y no limitativa, tiene los siguientes fines:

- a) Estudio de problemas asistenciales y del desarrollo de la red asistencial adecuado, así como la contemplación de sus aspectos sociales.
- b) Realizar, fomentar y dar a conocer los estudios sobre Alergología e Inmunología clínica, así como cuantas publicaciones e investigaciones existan sobre ésta u otras materias.
- c) Promover y facilitar el contacto de sus miembros entre sí y con otros profesionales o entidades afines, otras sociedades de Alergología e Inmunología del territorio español y del extranjero, incluida la Sociedad Española.
- d) Contribuir a la formación y perfeccionamiento profesional en Alergología e Inmunología clínica de los Médicos postgraduado y de los especialistas.
- e) Propiciar intercambios e iniciativas (no exclusivamente científico-profesionales) entre los socios, que contribuyan a la buena marcha de la sociedad.
- f) Intervenir como tal sociedad en los problemas que puedan afectar a sus miembros, al ejercicio profesional, a la especialidad, a la sanidad y a la salud pública.
- g) Promover programas educativos para el público en general encaminados a dar a conocer las enfermedades inmunoalérgicas, en su prevención, tratamiento y cualquier actividad relacionada con este fin.
- h) Ostentar la representación científica y jurídica de todos sus miembros ante la administración.
- i) Realizar el asesoramiento y asistencia a cuantas autoridades sanitarias, corporaciones o entidades de derecho público o privado lo soliciten y requieran de los servicios de esta asociación.

Artículo 3.- Es competencia de la sociedad:

- a) Organizar o patrocinar en las condiciones que puedan determinarse reuniones de Alergología e Inmunología Clínica en cualquiera de sus formas y celebrar congresos y simposium regionales y autonómicos.
- b) Potenciar la formación científica y profesional de sus miembros estimulando toda clase de actividades científicas, ayudar a sus miembros en la tarea y en la proyección de sus actividades en toda clase de manifestaciones científicas.

- c) Mantener un servicio de información referido a la especialidad entre sus miembros.
- d) Colaborar con otras entidades científicas regionales, autonómicas o nacionales así como las extranjeras, especialmente con las de Alergología e Inmunología clínica.
- e) Cualquier medio adecuado para el cumplimiento de los fines señalados en el art. 2.

Artículo 4.- El ámbito territorial de acción de esta asociación es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Sociedad Extremeña de Alergología e Inmunología Clínica forma parte de la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica.

Para su futura integración o separación de cualquier organismo nacional o extranjero será preceptiva la apertura del oportuno expediente por la Junta Directiva, cuya resolución final deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 5.- El domicilio de la sociedad se fija en Badajoz, en la sede del Ilustre Colegio Oficial de Médicos, sito en Avda. de Colón 17. Teniendo una delegación en Cáceres con domicilio esta sede en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres en Avda. Virgen de Guadalupe 20.

Los cambios de domicilio deberán ser acordados por la Asamblea General, convocada específicamente para tal fin, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de asociaciones correspondiente. El cambio de domicilio lo será a una ciudad o población, siempre que cuente con una unidad de Alergia reconocida oficialmente.

Artículo 6.- La duración de la asociación, será por tiempo indefinido.

Artículo 7.- La Sociedad de Alergología e Inmunología Clínica de Extremadura podrá establecer relación con otras Sociedades, a través de un Consejo de representantes de las distintas Sociedades o Asociaciones, previsto en la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica, sin menoscabo de las competencias propias. Este consejo tendrá carácter consultor y se regirá por una normativa de régimen interno.

Artículo 8.- A propuesta de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria podrán crearse comités, grupos de trabajo o comisiones en el seno de la Sociedad con objetivos y fines determinados. El período máximo de actuación de cada Comité será hasta la renovación efectiva del cargo de Presidente de la Sociedad y se regirán por las normas de funcionamiento que se determinen.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- La Sociedad Extremeña de Alergología e Inmunología Clínica, estará compuesta por Socios, los cuales podrán ser personas naturales, mayores de edad, con capacidad de obrar, así como otras entidades o asociaciones de derecho público o privado, en las condiciones y forma determinadas legalmente, siendo el ingreso en la asociación de carácter voluntario.

Artículo 10.- Los socios podrán ser: Fundadores, Numerarios, Asociados Prenumerarios, Honorarios, Adheridos y Cooperadores.

a) Serán socios **Fundadores** aquellos admitidos como tales en la Asamblea constituyente celebrada en la ciudad de Cáceres el día 12 de Julio de 1.991.

b) Serán socios **Numerarios** todos aquellos Licenciados o Doctores en Medicina que cumplan los requisitos de ser Especialistas en Alergología e Inmunología Clínica con titulación legalmente reconocida en servicios o centros reconocidos por la Asamblea General.

c) Serán socios **Asociados Prenumerarios** todos aquellos licenciados que cumplan los requisitos de ser Médico en formación en la especialidad de Alergología e Inmunología Clínica en centros oficiales reconocidos.

d) Serán socios **Honorarios** aquellos que por su especial personalidad científica sean propuestos por tres socios Fundadores o Numerarios y aceptados por la Asamblea General previo acuerdo de la Junta Directiva.

e) Serán socios **Adheridos** aquellas personas que no reuniendo las condiciones de los socios Numerarios o Asociados Prenumerarios, demuestren sus reconocidos méritos científicos o profesionales en relación con la Alergología e Inmunología Clínica.

f) Serán socios **Cooperadores** aquellas personas, entidades, corporaciones, sociedades, agrupaciones, asociaciones o similares que, por su cooperación y ayuda a los fines de la Sociedad, se hagan acreedores de ello.

El ingreso de los socios Numerarios, Asociados Prenumerarios, Adheridos y Cooperadores tendrá lugar mediante una solicitud de ingreso propuesta por dos socios Fundadores o Numerarios y serán admitidos por la Asamblea General.

Si a criterio de la Junta Directiva o por propuesta de la Asamblea General se considerara que algún miembro de la Sociedad no incluido en las condiciones anteriores merece esta categoría, se procederá a la apertura del correspondiente expediente por la Junta Directiva y en caso afirmativo la nominación precisará la aprobación de la Asamblea General y recibirán el oportuno diploma acreditativo de su categoría. “

Artículo 11.- Serán **derechos** de los socios los siguientes:

A) Fundadores y Numerarios:

1º) Asistir y participar en las reuniones científicas.

2º) Asistir y participar en las Asambleas Generales con Voz y Voto.

3º) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la sociedad.

4º) Ser informado de cuantas gestiones afecten a la actividad de la asociación, así como de la administración de bienes y fondo de la misma.

5º) Disfrutar de los beneficios de todas las actividades y servicios establecidos por la asociación de cualquier carácter que fueren.

6º) Emitir informes y proponer iniciativas en cuantas cuestiones que se estime necesarias para el cumplimiento del objetivo de la asociación.

B) Asociados Prenumerarios y Adheridos.

1º) Asistir y participar en las reuniones científicas.

2º) Asistir y participar en las asambleas con Voz y sin Voto.

3º) Ser informado de cuantas gestiones afecten a la actividad de la asociación, así como de la administración de bienes y fondo de la misma.

4º) Disfrutar de los beneficios de todas las actividades y servicios establecidos por la asociación de cualquier carácter que fueren.

5º) Emitir informes y proponer iniciativas en cuantas cuestiones se estime necesarias para el cumplimiento del objetivo de la asociación.

C) Honorarios: Tendrán todos los derechos de los Socios Fundadores y Numerarios, aunque no podrán ocupar cargos directivos ni satisfacer cuotas.

D) Cooperadores: Tendrán todos los derechos de los Socios Fundadores y Numerarios, aunque no podrán ocupar cargos directivos, pero sí satisfacer cuotas.”

Artículo 12.- Serán Obligaciones de los socios:

De los Fundadores, Numerarios, **Asociados Prenumerarios y Adheridos** cumplir las obligaciones que les designe la Asamblea General, así como pagar las cuotas.

Serán igualmente obligaciones de los socios Honorarios, las mismas que las del resto de los socios, a excepción de las de pagar las cuotas.”

Artículo 13.- Podrán perder su condición de socios de la forma siguiente:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia voluntaria.

c) Por falta injustificada de pago de cuotas durante dos años consecutivos.

La baja por impago de cuotas irá precedida de advertencia por parte del Tesorero y el abono de todas las cuotas pendientes rehabilitará al interesado en todos sus derechos.

d) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, previa incoación del oportuno expediente y consecutivo a la certeza de que haya realizado alguna acción contraria a los fines e intereses de la Sociedad. Para ello se nombrará previamente un Instructor y un Secretario, ambos miembros de la Junta Directiva.

e) Por abandonar su periodo de formación los socios **Asociados Prenumerarios.**

f) Por acuerdo de los órganos de representación en el caso de las entidades, corporaciones, sociedades, etc y su comunicación a la Junta Directiva.”

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- Los órganos directivos de la Sociedad estarán constituidos por:

1. Asamblea General de Socios.
2. Junta Directiva.

SECCION 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los Asociados.

Artículo 17.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la celebración habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en los siguientes supuestos:

- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Artículo 19.- Son facultades de la **Asamblea General Ordinaria:**

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar la Cuentas anuales.

- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.

Artículo 20.- Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria:**

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 21.- Las Votaciones se realizarán en la Asamblea General de forma personal e indelegable, adoptándose los acuerdos por mayoría de los socios. En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente, y las votaciones no deben interrumpirse por causa alguna.

Las modalidades de votación son:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Junta Directiva cuando, una vez anunciada, no suscite reparo u oposición.
- b) Pública, que es el carácter de procedimiento ordinario de votación. La votación pública u ordinaria se realizará por el sistema de levantados o sentados, por el de mano alzada o por llamamiento del Secretario de la Mesa a los distintos socios. Votarán en primer lugar quienes estén a favor de la propuesta que se someta a votación, en segundo lugar quienes estén en contra y, en tercer lugar, quienes se abstengan.
- c) Secreta, que es la procedente en las distintas elecciones, cuando se vote una moción de censura, cuando lo solicite la décima parte al menos, de los miembros de pleno derecho presentes en la Asamblea General o a propuesta de la Junta Directiva.

La votación secreta se hará en papeletas especialmente habilitadas, debiendo entregar cada socio la suya al Presidente de la Asamblea, tras ser llamado por el Secretario de ésta.

Los electores que lo deseen podrán emitir su voto por correo dirigido al Presidente de la Asamblea en un doble sobre: el primero contendrá nombre, fotocopia del D.N.I. y firma, y el segundo contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal y permanecerá cerrado hasta que la aceptación se produzca. La recepción del voto por correo terminará la víspera del día de la votación. Los sobres serán abiertos públicamente por el Secretario en el momento del escrutinio.

A fin de agilizar estas votaciones, la Junta Directiva podrá consensuar otro procedimiento, siempre que garantice absolutamente la pureza de la votación.

Artículo 22.- En el Acta de las sesiones de la Asamblea General debe hacerse una relación fiel y sucinta de las incidencias y acuerdos, recogiendo los resultados de las votaciones y el texto de las resoluciones si las hubiere. El Acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Se entenderá que el Acta se da por aprobada provisionalmente si no se hubiese efectuado ninguna reclamación al respecto en los siguientes sesenta días naturales a su envío.

En caso de haberse recibido alguna alegación, se someterá ésta a la consideración de la Asamblea General en la siguiente Sesión, figurando en el orden del día de la misma.

SECCION 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Constitución de la Junta Directiva.

La Sociedad estará regida por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente un Secretario y un Vicesecretario - Tesorero. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria. La duración del mandato será de cuatro años para todos sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos para el mismo cargo de inmediato, pero sí reelegidos posteriormente.

Los cargos de Presidente y Secretario, así como los de Vicepresidente y Vicesecretario - Tesorero, alternarán su elección entre las provincias de Badajoz y Cáceres.”

Artículo 24.-

1º Candidaturas:

1.a) Convocadas las elecciones por el Presidente de la Junta Directiva, se abrirá un período de presentación de candidaturas durante un plazo de treinta días naturales. Los candidatos para cualquier cargo de la Junta Directiva de la Sociedad deberán ser socios Fundadores o numerarios de la misma, reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente y tener la plenitud de sus derechos como tales con una antigüedad de al menos dos años.

1.b) Cada candidatura, individual o colectiva, dirigida al Presidente de la Junta Directiva, deberá ser propuesta por tres miembros al menos, incluirá el programa de actuación, e irá acompañada de una declaración de los candidatos afirmando que están dispuestos a aceptar el cargo, en caso de ser elegidos.

Las candidaturas deberán estar en poder de la Junta Directiva al menos tres meses antes de la fecha de las elecciones y comunicadas con sus respectivos programas de actuación, a todos los miembros con derecho a voto, al menos dos meses antes de la citada fecha de elección.

Posteriormente se abrirá un período de campaña electoral de un mínimo de treinta días naturales de duración, a fin de que todos los candidatos puedan dirigirse a los electores.

2º Elección:

La Junta Directiva debe comunicar a los electores mediante una convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, con un mínimo de treinta días naturales, el día, hora, lugar y demás circunstancias de la elección.

La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los electores, en papeletas que se confeccionarán para ello. En cada una de estas papeletas debe figurar el cargo y nombre de todos los candidatos. Sólo se podrá emitir un voto por cada vacante convocada, independiente de la candidatura a que pertenezca. Cada elector deberá depositar su voto en una urna, debidamente acreditado.

3º Voto por correo:

Los electores podrán votar por correo dirigido al Presidente de la Junta Directiva en un doble sobre: el primero contendrá el nombre, fotocopia de D.N.I. y firma, y en el segundo, contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal y permanecerá cerrado hasta que la aceptación se produzca. La recepción del voto por correo terminará la víspera del día de la votación. Los sobres serán abiertos públicamente por el secretario en el momento del escrutinio.

Artículo 25.- Funciones de la Junta Directiva.

La actuación de la Junta Directiva se hará con arreglo a las normas siguientes:

a) Será competencia de la Junta Directiva el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de estos Estatutos y además propondrá a la Asamblea General las posibles Sedes de los Congresos y Simposios de la Sociedad.

b) Aunque es deseable la participación en las decisiones de todos los integrantes de la Junta Directiva, los asuntos de trámite y la realización de gestiones urgentes serán resueltos por el Presidente o el Secretario. Estas decisiones serán ratificadas lo antes posible en la Junta Directiva.

c) El resto de los asuntos requerirán la consulta a todos los miembros de la Junta Directiva y su aprobación. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año para hacer examen del estado y funcionamiento de la Sociedad. Otras funciones de la Junta Directiva en pleno serán:

1º Conocimiento del estado financiero de la Sociedad.

2º Preparación de los programas de trabajo que en cumplimiento de los Estatutos deba efectuar la Sociedad.

3º Designación conjuntamente con el Comité Científico, de los temas de Simposios, Reuniones Científicas o similares y de las personas a cuyo cargo debe ir su desarrollo.

4º Concesión de patrocinio, ayudas económicas y de otra posible clase a las actividades que los Estatutos de la Sociedad contemplan.

5º Admisión de socios en las condiciones que marcan los Estatutos.

6º Apertura, estudio y resolución de los diversos expedientes que en función de su cargo, los Estatutos de la Sociedad encomiendan.

7º Estudio y en su caso resolución de los asuntos que el Presidente de la Sociedad proponga.

8º Estudio y en su caso aprobación de los asuntos que a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva queden incluidos en el Orden del Día de la Reunión pertinente.

9º Admisión y estudio de las propuestas que por escrito sean elevadas por miembros de la sociedad.

Artículo 26.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Serán funciones del **Presidente**:

1º) Corresponderá al Presidente la representación de la Sociedad en todas las relaciones de la misma con los Poderes Públicos, Entidades Públicas, Corporaciones y Personas Jurídicas o naturales de cualquier orden, incluso ante los Tribunales y Juzgados que fueren menester, pudiendo a tal fin designar Letrados y Procuradores para la defensa de los intereses de la Sociedad.

Podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

2º) Presidir la Asamblea General.

3º) Presidir la Junta Directiva.

4º) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad.

Serán funciones del Vicepresidente:

1º) Sustituir al Presidente cuando éste delegue en él por escrito.

2º) Ocupar la Presidencia con carácter accidental, en caso de vacante de la misma, hasta completar el término de su mandato.

3º) Coordinar el trabajo, la organización y las funciones de los Comités de la Sociedad.

Serán funciones del **Secretario**:

1º) Convocar por orden del Presidente las Reuniones de los diversos órganos gestores de la Sociedad.

2º) Cuidar de la apertura y desarrollo de los expedientes que se incoen en el seno de la Sociedad.

3º) Levantar Actas de las Sesiones celebradas.

4º) Expedir las certificaciones oportunas con autorización y visto bueno del Presidente.

5º) Redactar la Memoria anual.

6º) Custodiar la documentación oficial y social.

7º) Controlar el fichero de asociados.

8º) Cuantas otras funciones sean propias de su cargo.

El Secretario podrá disponer de una Secretaría Técnica encargada de ejecutar todo el trabajo burocrático de la Sociedad.

La vacante de Secretario será cubierta por el Vicesecretario – Tesorero hasta completar el término de su mandato.

Serán funciones **del Vicesecretario - Tesorero** el cuidado de las finanzas de la Sociedad.

Artículo 27.- Convocatoria y Constitución de la reunión:

El Secretario convocará la reunión a instancias del Presidente, tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija, debiendo hacerlo con, al menos 15 días de antelación. La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva pueden solicitar en escrito dirigido al Presidente la convocatoria de una reunión.

La Junta Directiva se considerará validamente reunida cuando estén presentes dos de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

La Junta Directiva no se considerará validamente reunida sin la presencia del Presidente o por delegación de éste por escrito.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28.- La Junta Directiva será la competente para conocer de las distintas infracciones señaladas en los presentes Estatutos, cuya corrección se ajustará al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

La Junta Directiva podrá actuar de oficio, o por denuncia de un tercero, con independencia que sea persona física o Jurídica.

Las faltas leves podrán ser corregidas por el Presidente de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y oyendo al supuesto infractor.

Las faltas prescribirán al año de su comisión, salvo que se haya procedido a su corrección, bien mediante la iniciación de una información reservada, o del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 29.-Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves, con arreglo a la tipificación siguiente.

1.- Son infracciones muy graves:

- a) La ejecución de algún acto que contradiga, impida o dificulte el cumplimiento de los objetivos y fines sociales.
- b) La conducta pública reprobable y la que constituya grave detrimento para el prestigio de la Sociedad o para el de alguno de los Miembros.
- c) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves.
- d) Pertener o actuar a través de Sociedades Mercantiles que capten su clientela a través de Publicidad organizada, en clara competencia desleal con el resto de sus compañeros.
- e) Participar en Asambleas u otros actos, cuyos programas y objetivos sean contrarios a los intereses de nuestra Sociedad.
- f) Actuar bajo la supuesta cobertura de titulaciones que no se posean y cualesquiera otras conductas dolosas constitutivas de delitos.

2.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento doloso de los acuerdos de las Juntas General y Directiva.

- b) El incumplimiento esencial de los cometidos y gestiones específicamente asignados.
- c) La inhibición y falta de participación reiterada, sin justificación adecuada, en las actividades que promueva la Sociedad.
- d) Haber sido sancionado por dos infracciones leves.

3.- Son infracciones **leves**:

- a) El incumplimiento por negligencia de los acuerdos adoptados por la Junta General o la Junta Directiva.
- b) La falta de cooperación al cumplimiento de los fines sociales, cuando por su poca entidad tal omisión no imposibilite o dificulte la realización de estos.
- c) La incorrección con los socios o con terceros, cuando, en éste último caso, afecte a la Sociedad o a sus componentes.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarias inherentes a la condición de socio, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

Artículo 30.-Las sanciones que podrán imponerse por razón de las infracciones son las siguientes:

- 1.- Expulsión de la Sociedad.
- 2.- Suspensión de la condición que ostente el sancionado por un período máximo de un año.
- 3.- Inhabilitación por período de uno a cuatro años para ejercer cargos directivos o representar públicamente a la Sociedad.
- 4.- Amonestación escrita.

La sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes y a la reiteración en la conducta infractora.

La sanción de expulsión sólo podrá imponerse por la comisión de falta muy grave.

La suspensión de derechos societarios y la de inhabilitación para ejercer cargos directivos y de representación podrá imponerse por la comisión de falta muy grave o grave.

La amonestación escrita podrá imponerse por la comisión de falta grave o leve.

Artículo 31.- La Junta Directiva, actuando bien de oficio o a instancia de cualquiera de sus miembros, será la competente para conocer de las distintas infracciones que resultan del precedente Art. 29

Artículo 32.-La Junta Directiva procederá a designar entre los miembros de la Sociedad una Comisión Deontológica, que habrá de informar de todos los expedientes sancionadores que se instruyan.

Para poder ser designado miembro de la Comisión Deontológica, formada por tres miembros, se requerirá tener una antigüedad de al menos 5 años en la Sociedad, no haber sido sancionado con anterioridad y estar al corriente en sus obligaciones como asociado.

El mandato de dicha Comisión será para cada expediente.

Artículo 33.-El procedimiento sancionador se ajustará a las siguientes normas:

1º) Conocida, bien de oficio ó de denuncia, la comisión de una falta, la Junta Directiva designará de entre sus socios a la Comisión Deontológica.

Esto no obstante, podrá tramitar una información reservada, para lo cual oírán previamente al supuesto infractor, tras lo cual adoptará el acuerdo de incoar expediente disciplinario, con la designación de Instructor y Secretario, o, en su caso, de archivo, para lo cual se requerirá el informe de la Comisión Deontológica.

Si ésta mostrara su conformidad, se procederá al archivo del expediente.

En caso de disconformidad, la Junta Directiva resolverá.

2º) Del acuerdo de incoación de expediente disciplinario, se notificará al interesado al objeto de poder recusarlos, para lo que dispondrá de un plazo de 7 días.

3º) El Instructor dispondrá del plazo de 2 meses, contados desde la finalización del de recusación, para la tramitación del expediente.

De cualquier forma, en supuestos de dificultad en su tramitación, o ante causas justificadas, podrá ampliarse dicho plazo por la Junta Directiva, previa petición del Instructor.

4º) El Instructor podrá acordar la práctica de cuantas diligencias o pruebas estime oportuno realizar, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaria de la Sociedad.

Esto no obstante, y con carácter obligatorio habrá de oírse al denunciante, o a su representante legal si fuera persona jurídica, y al expedientado, así como la incorporación del expediente de información reservada que se hubiese practicado si lo hubiere.

5º) Cuando la tramitación del expediente lo permita, el Instructor formulará Pliego de Cargos al expedientado, quien dispondrá de un plazo de 10 días para formular el correspondiente Pliego de Descargos, en el que podrá proponer los medios probatorios que a su derecho conviniere, cuya práctica será necesaria, salvo que el Instructor lo rechace por causas justificadas y motivadas, y dándosele vista de lo actuado.

6º) Concluida las pruebas que el Instructor considerare oportuno practicar, y en su caso, la que el expedientado hubiere propuesto, se dictará una Resolución, de la que se dará traslado al expedientado, quien dispondrá de un plazo de 8 días para formular Alegaciones.

7º) Evacuado el trámite de Alegaciones, o concluido dicho plazo, sin formular alguna, se dará por concluido el expediente, el cual se elevará a la Comisión Deontológica para emitir su preceptivo informe.

8º) La Comisión Deontológica, dentro de los 15 días siguientes a la recepción del expediente, elaborará un informe del cual dará traslado a la Junta Directiva.

9º) El expedientado podrá intervenir en el examen de los testigos que depongan en el expediente, así como designar un Letrado que le defienda, el cual podrá intervenir en todas las pruebas que se practiquen, sin que para ello sea preciso la presencia del propio interesado, siempre y cuando haya hecho constar al Instructor por escrito dicha designación.

10º) Los plazos señalados se contarán siempre desde que se produce la notificación y entendiéndose siempre de días hábiles.

Artículo 34.- Una vez finalizadas las actuaciones y emitido el informe de la Comisión Deontológica, se elevarán a la Junta Directiva, para que adopte el Acuerdo

correspondiente, dentro de los siguientes 30 días desde que le fuera remitido el mismo, con el correspondiente expediente disciplinario.

Cuando la dificultad del expediente así lo aconseje, o se hayan planteado cuestiones jurídicas, o cuando así lo considerara necesario la Junta Directiva, podrá solicitar informe al Asesor Jurídico de la Sociedad, si lo hubiere, o en su defecto al que se designe al efecto, quien evacuará su opinión dentro de los siguientes 7 días hábiles.

Artículo 35.- Los acuerdos de la Junta Directiva al resolver los expedientes sancionadores deberán ser motivados y refrendados en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 36.- Los acuerdos que la Junta Directiva adopte en materia disciplinaria podrán ser recurridos por los interesados, en un plazo de 15 días hábiles, ante la misma, quien dispondrá de otros 15 días para su resolución definitiva. El acuerdo que se adopte podrá ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37.- La sociedad no tiene patrimonio fundacional. Los ingresos de la Sociedad están constituidos por las cuotas ordinarias de los socios, aquellas cuotas extraordinarias que pueda acordar la Asamblea General, legados, donativos y cualquier tipo de subvenciones que pueda recibir, y cualquiera otros intereses, rentas o beneficios que pueda producir el patrimonio de la sociedad.

Los bienes de la sociedad se aplicaran exclusivamente a sus fines, comenzando el ejercicio el día 1 de Enero de cada año, y finalizando el 31 de Diciembre.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, se destinará a favor del Colegio de Huérfanos de Médicos o, en su defecto, a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. SERGIO LUIS PORCEL CARREÑO, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA**: que los presentes estatutos han sido modificados en sus artículos 10º, 11º, 12º, 13º para añadir la categoría de **Socio Adherido**, con sus derechos y limitaciones y la nueva denominación de **Asociado Prenumerario**, así como en sus artículos 23º y 26º para incluir el cargo de **Vicepresidente** con sus correspondientes funciones y atribuciones dentro de la Junta Directiva de la Sociedad y la nueva denominación de **Vicesecretario-Tesorero**, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 18 de Abril de 2009.

En Cáceres, a 20 de Abril de 2009

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO